



Vista, la queja por defecto de tramitación presentada por la Orden de San Agustín, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante libro de reclamaciones de queja por defectos de tramitación de fecha 11 de noviembre del 2022, la Orden de San Agustín (en adelante el administrado), formuló queja por defecto de tramitación por demora en la revisión del expediente N° 2022-0069530, contra la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, en relación a la solicitud de revisión de solicitud de licencia para realizar la obra de restauración de la reja del atrio de la Iglesia San Agustín de Lima, ubicada en Jr. Ica N° 251, Cercado de Lima - Proyecto de emergencia para la restauración de la reja del atrio de la Iglesia de San Agustín de Lima;

Que, mediante memorando N° 3205-2022-OACGD-SG/MC de fecha 10 de octubre de 2022, y Memorando N° 001099-2022-DGPC/MC de fecha 11 de octubre de 2022 se traslada a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble la queja por defecto de tramitación; y se solicita el informe de descargos respecto de la queja por defectos de tramitación presentada por el administrado; el cual fue absuelto a través del informe N° 089-2022-DPHI-TCS/MC de fecha 17 de octubre de 2022;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 169.1 del Artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, ante la presentación de una queja por defectos de tramitación por parte de un administrado, el numeral 169.2 del Artículo 169 del citado TUO, precisa que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige;

Que, por su parte el numeral 5.1, del ítem V. Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2017-OACGD/Sg/MC "*Procedimiento para la atención de quejas por defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura*", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC, establece que el administrado puede formular queja ante los defectos de tramitación que incurran los funcionarios o servidores del Ministerio de Cultura en los procedimientos en trámite, en especial los que suponen la paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes del pronunciamiento en la instancia respectiva, con la finalidad de obtener su corrección antes de la culminación del procedimiento;



Que, asimismo, el numeral 5.2 de la citada Directiva establece que la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos, no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento, para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes. En tal sentido, la procedencia de la queja por defecto de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.7, de la misma Directiva, la facultad otorgada al superior jerárquico para resolver la queja no puede implicar un juzgamiento sobre el fondo de la materia controvertida en el procedimiento;

Que, de igual modo, el acápite 6.2.3 del numeral 6.2 del ítem VI. Disposiciones Específicas, de la citada Directiva, dispone como un requisito para la presentación de la queja, la situación del supuesto deber infringido y la norma que lo exige;

Que, de la verificación de la queja por defectos de tramitación planteada contra la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, por infracción de demora en la atención en la solicitud de licencia para realizar la obra de restauración de la reja del atrio de la Iglesia San Agustín de Lima, ubicada en Jr. Ica N° 251, Cercado de Lima - Proyecto de emergencia para la restauración de la reja del atrio de la Iglesia de San Agustín de Lima; se verifica que con informe N° 089-2022-DPHI-TCS/MC de fecha 17 de octubre de 2022, personal técnico realizó la evaluación correspondiente, asimismo, la solicitud inicial presentada por el administrado fue atendida con oficio N° 001855-2022-DPHI/MC de fecha 18 de octubre de 2022, en consecuencia no persiste el defecto alegado;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.4 del ítem V, de la mencionada Directiva señala que, si el procedimiento materia de queja concluye antes de resolverse ésta, o si ya se encontraba concluido al momento de presentarse deviene en imposible ordenar la subsanación del defecto de tramitación reclamado. En tales casos, se procederá a declarar improcedente la queja, sin perjuicio de señalarse que se ha presentado un defecto de tramitación y por tanto efectuar la determinación de la responsabilidad administrativa funcional a que hubiere lugar, de ser el caso;

Que, de la revisión de los actuados, se verifica que personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, atendió la solicitud materia de la queja interpuesta, ahora bien, la Directiva en su numeral 6.2.3 del numeral 6.2 del punto VI Disposiciones Específicas de la citada Directiva, prescribe que como un requisito para la presentación de la queja, se debe señalar la *situación del supuesto deber infringido y la norma lo exige*; al respecto cabe precisar que la queja presentada no cumplió con adjuntar los requisitos señalados; en consecuencia, se considera que deviene en infundada la queja por defecto de tramitación, al no cumplir con señalar la norma que se ha transgredido, por tal motivo, corresponde declarar improcedente la queja presentada por defecto de tramitación, de acuerdo a lo señalado en la Directiva en mención;

Que, a través de Resolución Directoral N° 000260-2022-OGRH/MC, de fecha 23 de septiembre de 2022, se designa temporalmente a la señora Claudia Del Carmen Vereau Ibañez, en el ejercicio de las funciones de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar IMPROCEDENTE la queja administrativa por defecto de tramitación planteada por la Orden de San Agustín, por infracción y demora de plazos de atención, en relación a la solicitud de licencia para realizar la obra de restauración de la reja del atrio de la Iglesia San Agustín de Lima, ubicada en Jr. Ica N° 251, Cercado de Lima - Proyecto de emergencia para la restauración de la reja del atrio de la Iglesia de San Agustín de Lima; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notificar la presente Resolución a la Orden de San Agustín, para fines consiguientes.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

CLAUDIA DEL CARMEN VEREAU IBAÑEZ
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

CVI/TCS/IIa